



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 020-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“ABSOLUCION DE CONSULTA

CAUSA No. 020-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, DM., 22 de enero de 2019.- Las 17h25.

VISTOS: Agréguese al expediente: a) escrito en tres (3) fojas, suscrito por el doctor Mario Eduardo Andino Escudero, ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 15 de enero de 2019, a las 10h03.

I. ANTECEDENTES:

1.1) El 12 de abril de 2018, a las 18h39, el señor Mario Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, entrega en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos (2) originales constantes en trece (13) fojas cada uno y en calidad de anexos setecientos ocho (708) fojas, dentro de las cuales constan cinco (5) cd's que contiene el pedido de consulta sobre el proceso de remoción seguido en su contra. (fs. 709-721)

1.2) El 13 de abril de 2018, conforme consta en la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, se ha efectuado el sorteo de la causa, recayendo la competencia, en calidad de Jueza Sustanciadora a la magister Mónica Rodríguez Ayala. (f. 735)

1.3) El 16 de abril de 2018, la Jueza Sustanciadora emitió el auto mediante el cual, previo a resolver lo que en Derecho corresponde, dispuso: *“PRIMERO.- Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi y copia del escrito presentado, con el fin de que, en el término de dos (2) días, envíe el expediente íntegro debidamente foliado y organizado, en original o copia certificada, relacionado con la petición del doctor Mario Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.”* (SIC) (f. 736)

1.4) Oficio No. TCE-SG-OM-2018-0102-O, de 16 de abril de 2018, suscrito por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, donde se asigna casilla contenciosa electoral No. 68 al señor Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del



Causa No. 020-2018-TCE

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi. (fs. 760)

1.5) El 18 de abril de 2018, los señores Orlando Sillo, Presidente de la Comisión de Mesa, Jenny Castro y Jaqueline Zapata, miembros de la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Sigchos, presentan un escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos cuatrocientas sesenta y cuatro (464) fojas que contiene el expediente de remoción seguido en contra del señor Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. (fs. 1225-1228)

1.6) Oficio No. 0028-2018-GADMS-SG de 18 de abril de 2018, suscrito por el abogado Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos; donde indica en su parte principal: *"...Dando atención a su pedido señor Juez me permito entregar la información que reposa y dispone secretaria del Concejo Municipal, con respecto al pedido de remoción realizado en contra del doctor Mario Andino Escudero Alcalde del Cantón Sigchos, que consta en fojas 236, debidamente certificadas y organizadas documentación que reposa en secretaria del Concejo Municipal, de conformidad a lo entregado por los integrantes de la Comisión de Mesa."* (SIC) (f. 1466)

1.7) Escrito en dos originales constantes en cinco (5) fojas y en calidad de anexos treinta y cinco (35) fojas, ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 20 de abril de 2018, a las 17h34, suscrito por el señor Mario Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, conjuntamente con su abogado defensor, en la que realizan algunos señalamientos y confirman su dirección electrónica para notificaciones. (fs. 1504 a 1508)

1.8) El 24 de abril de 2018, a las 15h30, la magister Mónica Rodríguez Ayala, dicta auto de admisión a trámite a la Absolución de Consulta formulada. (fs. 1515-1516)

1.9) Memorando No. TCE-MRA-2018-0105-M de 4 de mayo de 2018, la magister Mónica Rodríguez Ayala, mediante el cual delega como Prosecretaria Encargada la abogada Andrea Lucía Navarrete Solano de la Sala, especialista de investigaciones. (f. 1533)

1.10) Escrito presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en tres (3) fojas por parte del señor Mario Andino Escudero de 2 de mayo de 2018, a las 8h37, el que contiene la recusación en contra la señora y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, magister Mónica Rodríguez Ayala, doctor Miguel Pérez Astudillo y doctor Vicente Cárdenas Cedillo. (f. 1537 a 1539)

1.11) Escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral por el señor Mario Andino Escudero, el 3 de mayo de 2018, a las 14h43. (f. 1541)



1.12) Escrito presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral por el señor Mario Andino Escudero, donde señala dirección electrónica: victorhugoajila@yahoo.com y designa como abogado defensor al doctor Víctor Hugo Ajila. (fs. 1544)

1.13) Auto de 7 de mayo de 2018, a las 08h10 en el que se hace conocer que por error tipográfico se notificó al señor Manolo Moya en otra dirección electrónica. (f. 1546)

1.14) Escrito presentado por el señor Mario Andino Escudero en cinco (5) originales constante de cuatro (4) fojas cada uno que ingresó a Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral el 7 de mayo de 2018, a las 16h59. (fs. 1555 a 1574)

1.15) Escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral por el señor Mario Andino Escudero en una (1) foja que ingresó el 11 de mayo de 2018, a las 15h32. (f. 1587)

1.16) Auto dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de mayo de 2018, a las 16h00, en el que indica en su parte principal: "(...) PRIMERO.- Que la Jueza Sustanciadora de la causa principal, dé cumplimiento en forma inmediata a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral." (fs. 1589 a 1592 vta.)

1.17) Auto dictado el 16 de mayo de 2018, a las 08h30 en la que la Jueza Sustanciadora magister Mónica Rodríguez Ayala, dispuso "PRIMERO.- Hasta que se resuelva el incidente de la recusación se suspende el término que tiene el Tribunal Contencioso Electoral para resolver la causa principal." (f.1686)

1.18) Oficio No. 036-GADMS-2018-C-JMCM de 16 de mayo de 2018, en una (1) foja y en calidad de anexos nueve (9) fojas, suscrito por el señor Orlando Sillo, Vicealcalde; y, los señores Jaqueline Zapata, Jenny Castro y Lorenzo Ante, Concejales del GAD Municipal de Sigchos, que ingresó a la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 16 de mayo de 2018, a las 15h10. (fs. 1699 a 1708 vta.)

1.19) Escrito presentado por el doctor Vicente Cárdenas Cedillo, en dos (2) fojas que ingresó a la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 17 de mayo de 2018, a las 14h52. (fs. 1710 a 1711)

1.20) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2018-0034A-M de 17 de mayo de 2018, suscrito por la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala Prosecretaria General Encargada, en el que informa que los Jueces doctor Vicente Cárdenas Cedillo, doctor Miguel Ángel Pérez Astudillo y la magister Mónica Rodríguez Ayala, fueron recusados por el señor Mario Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sigchos, en tanto que el doctor Patricio Baca Mancheno Juez y Presidente del Tribunal



Contencioso Electoral presentó su renuncia a su cargo el 2 de mayo de 2018, misma que fue aceptada por el Pleno del Tribunal el 9 de mayo de 2018, en consecuencia la integración para el conocimiento del incidente de recusación dentro de la causa No. 020-2018-TCE estaría conformada por los jueces, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera y doctora Graciela Suarez Fajardo. (f.1713)

1.21) Razón sentada de 17 de mayo de 2018, por la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, en la que, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, se procedió a sortear la causa No. 020-2018-TCE, recayendo la competencia en la doctora Graciela Suárez Fajardo, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 1714)

1.22) Escrito presentado por la magister Mónica Rodríguez Ayala, en cinco (5) fojas, y en calidad de anexos una (1) foja, que ingresó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de mayo de 2018, a las 9h20. (fs. 1715-1720)

1.23) Escrito presentado por el doctor Miguel Ángel Pérez Astudillo, en un original en dos (2) fojas, que ingresó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de mayo de 2018, a las 15h19. (fs. 1722-1723)

1.24) Oficio No. 053-GADMS-2018-C-JMCM de 9 de julio de 2018, suscrito por el señor Orlando Sillo, Vicealcalde; y, los señores Jaqueline Zapata, Jenny Castro y Lorenzo Ante, Concejales del GAD Municipal de Sigchos, ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 12 de julio de 2018, a las 09h56, en tres (3) fojas. (fs. 1725-1727)

1.25) Escrito presentado por la doctora Graciela Suárez Fajardo, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 20 de julio de 2018, en el que remite el expediente de la causa 020-2018-TCE a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para su custodia. (fs. 1729)

1.26) Copia certificada del Memorando Nro.TCE-SG-2018-0658-M de 13 de julio de 2018, suscrito por la doctora Blanca Azucena Cáceres Cabezas, en la que detalla las convocatorias a sesión del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para tratar la causa No. 020-2018-TCE. (f. 1730)

1.27) Oficio 056-GADMS-2018-C-JMCM de 25 de julio de 2018, en una (1) foja y en calidad de anexos cuatro (4) fojas suscrita por los señores Jaqueline Zapata, Jenny Castro y Lorenzo Ante, Concejales del GAD Municipal de Sigchos, que ingresó a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 30 de julio de 2018, a las 17h56. (fs. 1731 a 1735)



1.28) Escrito presentado por la magister Mónica Rodríguez Ayala, en una (1) foja, que ingresó a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 29 de noviembre de 2018, a las 10h47. (f. 1737)

1.29) Razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, en la que procedió a sortear la causa No. 020-2018-TCE, recayendo la competencia en el magister Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para sustanciar las recusaciones. (fs. 1739)

1.30) Oficio No. 070-GADMS-2018-C-JMCM de 6 de diciembre de 2018, en dos (2) fojas, suscrito por el señor Orlando Sillo, Vicealcalde; y, los señores Jaqueline Zapata, Jenny Castro y Lorenzo Ante, Concejales del GAD Municipal de Sigchos, que ingresó a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 13 de diciembre de 2018, a las 9h46. (fs. 1740 a 1741)

1.31) Resolución dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 15 de diciembre de 2018, a las 18h38, al incidente de recusación propuesta por el señor Mario Andino, dentro de la causa No. 020-2018-TCE. (fs. 1743 a 1745 vta.)

1.32) Razón sentada de 18 de diciembre de 2018, por el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en la que se procedió a resortear la causa No. 020-2018-TCE, recayendo la competencia a la doctora Patricia Guaicha Rivera como Jueza Sustanciadora. (f. 1748)

1.33) Escrito presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de diciembre de 2018, a las 13h40 por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, en dos ejemplares constantes en una (1) foja cada uno y en calidad de anexos una (1) foja. (fs. 1750-1751)

Con los antecedentes prescritos se procede con la revisión conforme a la Ley:

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Competencia

El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), establece:

Art. 61.- El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el



cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas. (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 70, numeral 14 del mismo cuerpo legal señala:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

... 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados... (Las negrillas son propias)

El inciso segundo del artículo 72 Ibídem, dispone:

Art. 72.- (...) Las Consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (...)

De la revisión del expediente, se colige que la Consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción en contra del señor Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, conforme consta del Acta de sesión del órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos celebrada el viernes 09 de abril de 2018. (fs. 1195 a 1204 y vta.)

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente Consulta.

2.2.- LEGITIMACIÓN

Del expediente se constata que se ha presentado una denuncia en contra del señor Mario Eduardo Andino Escudero, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.

El inciso séptimo del art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone:

(...) Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre



el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (...)

La norma legal antes invocada concede legitimación activa a la autoridad que ha sido removida del cargo; de fojas 709 a 721 y vta., inclusive, se corrobora que el 12 de abril de 2018, el señor Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, provincia de Cotopaxi, calidad que se comprueba del documento de fojas doscientos veinte y dos (f. 222), ha solicitado la Absolución de la Consulta a este Tribunal.

Por lo manifestado, se desprende que el peticionario cuenta con legitimación activa suficiente para solicitar la Consulta.

2.3. OPORTUNIDAD

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone:

(...) Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en Consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (...) (Lo resaltado no corresponde al texto original)

La Resolución adoptada por el Concejo Municipal del GAD del Cantón Sigchos en la cual se resolvió la remoción del señor Mario Eduardo Andino Escudero del cargo de Alcalde de este cantón, fue expedida el 9 de abril de 2018, notificada el 11 de abril de 2018 a las 08h00 conforme se desprende de la razón de notificación suscrita por el ingeniero Wilson Jiménez, secretario Ad-hoc de la Comisión de Mesa del GAD Municipal de Sigchos. (f. 1224).

El pedido de consulta fue realizado el 12 de abril de 2018, como se desprende del escrito dirigido al señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral y la razón sentada por la Secretaria General de este Tribunal. (fs. 735)

Por lo manifestado la petición de absolución de la Consulta fue presentada oportunamente.

III. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO



La facultad de absolver consultas por parte del Tribunal Contencioso Electoral en procesos de remoción de autoridades de elección popular, está prevista en la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los artículos 61, 70 numeral 14 y 72 establece que es el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el competente para absolver las consultas respecto del cumplimiento de formalidades y procedimiento en los procesos de remoción de autoridades de elección popular pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados. Concordante con las disposiciones antes indicadas, son los artículos 332, 333, 335, 336 y 337 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los que establecen el procedimiento de remoción de las autoridades de elección popular.

Es el artículo 333 del COOTAD el que establece las causales de remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado; en tanto que, el artículo 335 del mismo cuerpo legal establece el procedimiento en caso de que la denuncia sea en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado en concordancia con el artículo 336 *Ibidem*.

Art. 335.- Denuncia en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales. (...)

Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.



Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.

En el caso de consejeras o consejeros provinciales que han sido removidos de sus funciones, el ejecutivo provincial informará al órgano normativo de su respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado a fin de que sea analizado y determine si amerita su remoción en el Gobierno al cual pertenece.

Si un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales es removido de su cargo como consejera o consejero provincial lo reemplazará su respectiva alterna o alterno y el Consejo Nacional Electoral convocará al colegio electoral para nombrar a la nueva alterna o alterno.

En caso de remoción o ausencia definitiva de la prefecta o prefecto y la viceprefecta o viceprefecto, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo provincial emitirá la resolución correspondiente y notificará con su contenido al Consejo Nacional Electoral para que dentro del plazo máximo de treinta días convoque a un nuevo proceso para la elección de las nuevas autoridades, por el tiempo que falte para completar el período de las autoridades removidas o ausentes. En el caso que falte un año o menos para la terminación del período, será el propio consejo provincial el que designará de entre sus miembros a la autoridad reemplazante.



Como se ha expresado en múltiples ocasiones, la consulta¹ sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento en el proceso de remoción de las autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados es de vital importancia, puesto que en esta fase se protege el cumplimiento de las formalidades y el procedimiento del debido proceso en las decisiones adoptadas por los órganos legislativos tanto más que las autoridades de los gobiernos autónomos tienen la responsabilidad de cumplir las formalidades y procedimientos dispuesto en la ley, y a su vez la autoridad removida también tiene el derecho no solo del debido proceso sino el acceso a la tutela efectiva, el derecho de defensa y la aplicación del principio de inocencia garantizado por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, como así se ha pronunciado este Tribunal²

En este marco normativo, se analiza cada una de las etapas y el cumplimiento de formalidades en cada una de ellas.

De la revisión de expediente se desprende lo siguiente:

3.1 El señor José Carlos Pastuña Curco, realiza una denuncia contra el señor Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del GAD Municipal del cantón Sigchos, anexando el reconocimiento de firmas Nro. 20181701010D00036 de 5 de enero de 2018 (12:41) ante el Notario Edison Santiago Álvarez Altamirano de la Notaría Décima del Cantón Quito, que en su parte principal indica:

(...) JOSE CARLOS PASTUÑA CURCO, ecuatoriano, de 42 años de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, con cédula d ciudadanía número 050222071-8, domiciliado en el Barrio Centro de la cabecera del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, ante usted y por su intermedio a la Comisión de Mesa, muy respetuosamente comparezco y presento la siguiente DENUNCIA, en contra del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos señor MARIO EDUARDO ANDINO ESCUDERO:...(...)” (sic) (fs. 42 a 35; 763-768; 1046 a 1051 y vta.)

3.2 El 23 de enero de 2018, el señor Orlando Sillo Vicealcalde, con documento s/n dirigido al abogado Manolo Moya, Secretario General del GAD Municipal de Sigchos, dispone convoke a los señores Concejales del cantón Sigchos a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, a efectuarse el 24 de enero de 2018, a partir de las 15h00. (f. 805)

3.3 Con Oficio 003-GADMS-2018-C-SCAO de 23 de enero de 2018, suscrito por el señor Orlando Sillo, Vicealcalde del cantón Sigchos, dirigido al abogado Manolo Moya, Secretario General del GAD Municipal de Sigchos, en que indica: “(...) Cabe recordarle que

¹ Causas Nro. 019-2016-TCE y 084-2017-TCE

² Causas Nros. 111-2015-TCE; 019-2016-TCE; 096-2017-TCE ; 104-2017-TCE



es su obligación asistir en las sesiones de Concejo Municipal por lo que su asistencia es obligatoria a la sesión del Concejo Municipal a realizarse el día 24 de enero de 2018 a las 15:00, (...)” (SIC) (f. 806).

3.4 Convocatoria Nro. 001-SE-2018-VICEALCALDIA de 23 de enero de 2018, para Sesión Extraordinaria del Órgano Legislativo y de Fiscalización, para el día 24 de enero de 2018, a las 15:00, suscrito por el señor Orlando Sillo, Vicealcalde del cantón Sigchos, en la que se tratarían los siguientes puntos:

- (...) 1.- *Constatación del Quórum.*
- 2.- *Conocimiento de la denuncia presentada por el señor: Pastuña Curco José Carlos, en contra del Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde del Cantón Sigchos.*
- 3.- *Conformación de la Comisión de Mesa*
- 4.- *Clausura. (...)*” (f. 807)

3.5 Razón sentada por el abogado Manolo Moya, Secretario General del GAD Municipal de Sigchos, de 24 de enero de 2018, a las 15h15:

Razón.- Siento como tal que el día de hoy 24 de enero de 2018, siendo las 15H15, se procede a levantar la sesión CONVOCADA por parte del señor Vicealcalde, para el día miércoles 24 de enero de 2018, a las 15h00, en virtud de la falta de quórum, en presencia de los señores: Orlando Sillo, Vicealcalde, Ing. Jenny Castro y Sra. Jaqueline Zapata, Concejales del Cantón.” (fs. 809)

3.6 Memorando Nro. 002-2018-VICEALCALDIA de fecha 7 de febrero de 2018, dirigido al abogado Manolo Moya, Secretario General del GAD Municipal de Sigchos, suscrito por el señor Orlando Sillo, Vicealcalde del cantón Sigchos, en la que dispone la entrega de convocatorias a los integrantes del Concejo Municipal a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal para el viernes 9 de febrero de 2018. (fs. 810)

3.7 Memorando Nro. 002-2018-VICEALCALDIA de fecha 7 de febrero de 2018, dirigido al abogado Manolo Moya, Secretario General del GAD Municipal de Sigchos, suscrito por el señor Orlando Sillo, Vicealcalde del cantón Sigchos, en la que le dispone asistir a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Sigchos en atención a la Convocatoria Nro. 002-SE-2018- VICEALCALDIA. (f. 811)

3.8 Convocatoria Nro. 002-SE-2018-VICEALCALDIA de 07 de febrero de 2018, para Sesión Extraordinaria del Órgano Legislativo y de Fiscalización, para el 09 de febrero de 2018, a las 14:00, suscrito por el señor Orlando Sillo, Vicealcalde del cantón Sigchos, en la que se tratarían los siguientes puntos:

- (...) 1.- *Constatación del Quórum.*
- 2.- *Conocimiento de la denuncia presentada por el señor: Pastuña Curco José Carlos, en contra del Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde del Cantón Sigchos.*
- 3.- *Conformación de la Comisión de Mesa*



4.- Clausura. (...) (f. 812)

3.9 Conforme se desprende del expediente a fojas 816, consta el **"ACTA DE LA SESIÓN DEL ORGANO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACION DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS, CELEBRADA EL DÍA VIERNES 09 DE FEBRERO DE 2018"**, en la que se resolvió designar a la señora Jenny Castro Maldonado, para que conforme la Comisión de Mesa, en lugar del señor Mario Andino Escudero, Alcalde del Municipio de Sigchos. En esta sesión se indicó por parte del señor Orlando Sillo, Vicealcalde, lo siguiente:

(...) Una vez que ha sido aprobado el orden del día, continuamos con la sesión, como es de su conocimiento el objeto de esta sesión es proceder de conformidad con lo señalado en los artículos 335 y 336 del COOTAD que establecen el procedimiento a realizar en el caso de recibir una denuncia cuyo objetivo sea la remoción del ejecutivo del GAD Municipal; en este caso se ha recibido una denuncia en contra del señor Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde del cantón SIGCHOS. Por consiguiente me permito poner en conocimiento de ustedes la denuncia que ha sido presentada por el señor PASTUÑA CURCO JOSE CARLOS, EN CONTRA DEL DR. MARIO ANDINO ESCUDERO, ALCALDE DEL CANTÓN, que menciona que el Ejecutivo ha incurrido en lo establecido en los literales c) y d) del art 333 del COOTAD, a tal efecto, sírvase señor Secretario dar lectura al documento de denuncia recibida. (...) (SIC) (F. 817)

Consta del acta que se procedió a dar lectura el texto de la denuncia, que en efecto es similar a los documentos de denuncia que constan del expediente. Antes de clausurar esta sesión del órgano legislativo del cantón Sigchos, el señor Vicealcalde dispuso:

(...) 4. Clausura.- El señor vicealcalde indicó que antes de clausurar esta sesión que con el fin de continuar con lo que estipula la Ley debo recordar al señor secretario, que una vez se haya integrado la Comisión de Mesa, deberá proceder en conformidad con lo señalado en el segundo inciso del art. 336 del COOTAD, por tanto dispongo señor secretario se sirva remitir la denuncia con sus anexos a la comisión de mesa. (...) (f. 830)

3.10 Razón sentada por el abogado Manolo Moya, Secretario General del GAD Municipal de Sigchos, en el que indica:

RAZON: es esta fecha, nueve de febrero del año dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, ingresa por Secretaria General, la denuncia presentada por el señor: PASTUÑA CURCO JOSE CARLOS, en contra del señor DR. MARIO ANDINO ESCUDERO, Alcalde del GAD Municipal del cantón Sigchos." (SIC) (f. 832)

3.11 Razón de 9 de febrero de 2018, a las 16h00 suscrita por el abogado Manolo Moya, Secretario General del GAD Municipal de Sigchos, en la que entrega a los miembros de la Comisión de Mesa la denuncia presentada por el señor Pastuña Curco José Carlos. (fs. 833). De esta razón se desprende a foja 834 del expediente las firmas de recibido de los señores Orlando Sillo, Ing. Jenny Castro Maldonado y Sra. Jaqueline



Zapata, y, en la parte inferior de este documento consta el sello de Secretaría General del GAD Municipal de Sigchos con la firma del abogado Manolo Moya con la fecha 09-02-18 y la hora 15:29.

3.12 Oficio No.002-2018-V-GADMS de 15 de febrero de 2018, suscrito por el señor Orlando Sillo, Vicealcalde del cantón Sigchos, en el que dispone al señor Secretario General convoque a sesión de la Comisión de Mesa para el día 19 de febrero de 2018. (f. 835)

3.13 Convocatoria Nro. 001-2018-GADMS- SESION DE LA COMISION DE MESA de 15 de febrero de 2018 suscrito por el señor Orlando Sillo, Vicealcalde del cantón Sigchos:

(...) Toda vez que la Secretaria General del Concejo Municipal de SIGCHOS, ha remitido a esta Comisión de Mesa una denuncia presentada el día 09 de febrero de 2018, por el señor PASTUÑA CURCO JOSE CARLOS, en contra del señor Doctor MARIO ANDINO ESCUDERO, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, (...) CONVOCO a los miembros de la Comisión de Mesa, a sesión para el día lunes 19 de febrero de 2018, a las 10h00, en el salón de sesiones del GAD Municipal, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Constatación del Quórum de la Comisión de Mesa.
- 2.-Conocimiento, Análisis y resolución sobre la denuncia presentada por el señor: PASTUÑA CURCO JOSE CARLOS, en contra del señor Doctor MARIO ANDINO ESCUDERO, Alcalde del GAD Municipal del Cantón SIGCHOS." (...) (f. 837)

3.14 A foja 841 del expediente consta un escrito suscrito por el Tigo. José Carlos Pastuña Curco y por el Ab. Alfredo Dávalos Díaz, dirigido a los "SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION DE MESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS", y recibido por el señor Orlando Sillo, el 19 de febrero de 2018 a las 9h00 según su firma impresa en el documento, donde indica en su parte principal:

"(...) Con fecha 16 de febrero de 2018 a las 10:09 recibí un correo electrónico por parte del señor Ab. Manolo Moya Secretario del Gobierno Municipal del Sigchos, en el cual entre otras cosas, manifiesta que por sí y ante sí procedió con el archivo de un supuesto oficio presentado, en tal virtud, señores Miembros hago las siguientes acotaciones:

- 1.- El señor Ab. Manolo Moya es el Secretario mas no Juez o Autoridad competente para determinar el archivo o no de la denuncia ni de oficio alguno, siendo la única autoridad que puede o no calificar la denuncia de acuerdo al artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, la Comisión de Mesa.(...)" (SIC). (fs. 841)

Como anexo a este escrito consta el "Informe N. 002-2018-SC" de fecha 15 de febrero de 2018, 14h00, suscrito por el abogado Manolo Moya, Secretario General del GAD Municipal de Sigchos que expresa:



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS. – Sigchos quince de febrero de 2018, 14h00.- vistos. - 1.- Recibido por Secretaria del GADMS, el nueve de febrero de 2018 a las 16h50, un oficio simple con 11 fojas simples suscrito por el señor José Carlos Pastuña Curco. 2.- En el oficio presentado en esta Secretaria no se acompaña los documentos de respaldo pertinentes de conformidad con lo establecidos en el art. 142, numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos. 3.- En el oficio constan aseveraciones que no son documentadas, lo cual se encuentra expresamente en contrario a las disposiciones establecidas en el código Orgánico General de Procesos. (...) Con las consideraciones expuestas: (...) Cinco.- En base a las consideraciones planteadas y disposiciones constitucionales y legales esta Secretaria procede **CON EL ARCHIVO del oficio presentado al no cumplir con los preceptos legales establecidos.** (SIC) (las negritas no corresponden al texto original) (f. 843)

3.15 El 19 de febrero de 2018, a las 10h27, han comparecido los miembros de la Comisión de Mesa, para la sesión a la que fueron debidamente convocados. Se constata del acta que el Secretario General del Concejo y Secretario de la Comisión de Mesa, abogado Manolo Moya, abandonó la sesión; ante la ausencia, los miembros de la Comisión de Mesa designaron un Secretario Ah-Hoc., lo que se desprende del acta, en la parte pertinente, expresa:

(...) En las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, ubicado en las calles Av. Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, siendo las 10:27 (diez y veintisiete minutos) del día lunes diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, previa convocatoria se encuentran presentes los miembros de la comisión de Mesa; Preside la sesión el Sr. Orlando Sillo, con la presencia de la Ing. Jenny Castro y la Sra. Jaqueline Zapata, en calidad de miembros de la comisión de Mesa; y en ausencia del secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el Sr. Abg. Manolo Moya, quien abandono la sala de sesiones antes de la instalación de la sesión y en ausencia del señor secretario titular del Concejo se procede a designar de entre la sala un SECRETARIO AD-HOC, para lo cual la Ing. Jenny Maricela Castro mociona que se designe como secretario a AD-HOC, para la comisión de MESA dentro del proceso, al señor WILSON ANIBAL JIMENEZ ARTOS (...) (sic) (f. 844)

Una vez designado el Secretario Ad Hoc, la Comisión de Mesa ha procedido a analizar la denuncia presentada por el señor José Carlos Pastuña Curco y ha resuelto calificarla, disponen la formación del expediente, la apertura de la prueba y la citación al denunciado, en la forma como establece el inciso tercero del artículo 336 del COOTAD, que expresa:

(...) De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión. (...)



El inciso segundo del artículo 336 del COOTAD, dispone:

(...) La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión. (...)

Del expediente de la causa No. 020- 2018-TCE se desprende que la denuncia fue supuestamente entregada al señor Orlando Sillo, Vicealcalde del Cantón Sigchos el **22 de enero de 2018**, (fs. 1703), aun cuando revisada la fecha de reconocimiento de firma y rúbrica ante el Notario Décimo del cantón Quito, magister Edison Santiago Álvarez Altamirano, se desprende que el denunciante José Carlos Pastuña Curco, reconoció su firma y rúbrica ante el Notario Décimo del cantón Quito el 5 de enero de 2018 a las 12h41.

De la documentación presentada por los señores concejales integrantes de la Comisión de Mesa, en lo que concierne a la denuncia y su reconocimiento ante el Notario Décimo del cantón Quito, consta que se trata de la *tercera copia*, según el extracto copia de archivo Nro. 20181701010000379, ha sido concedida el 28 de febrero de 2018 a las 15h16, sin embargo, al momento de certificación del señor Notario no consta fecha alguna (fs. 761 a 773).

Si bien en sesión del 9 de febrero de 2018, la Comisión de Mesa, procedió a calificar la denuncia, ordenó la formación del expediente, que se abra la etapa de prueba y el denunciado sea citado; no obstante a fojas ochocientos cincuenta y ocho (858), consta una notificación realizada al abogado Manolo Moya, Secretario del GAD Municipal de Sigchos, con fecha 21 de febrero de 2018, en la que el señor Orlando Sillo, Vicealcalde, ordena: "*...Sigchos, 21 de febrero de 2019.- Las 11H00.- VISTOS: Dado el estado de la causa y revisado que fue el expediente, se dispone que: el señor Ab. Manolo Moya Secretario del Gobierno Municipal de Sigchos, quien actuó como secretario dentro del proceso de remoción que se sigue en contra del señor Alcalde Dr. Mario Andino Escudero hasta el día 19 de febrero de 2018, REINTEGRE, inmediatamente a la Comisión de Mesa el original de la denuncia presentada por el señor José Carlos Pastuña Curco, para lo cual se concede el término de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia. NOTIFIQUESE.- Firma. Orlando Sillo, Presidente de la Comisión de Mesa...*", firma esta notificación Wilson Jiménez Artos, Secretario Ad-Hoc.

A foja ochocientos sesenta y uno (861) del expediente consta otra providencia suscrita únicamente por el señor Orlando Sillo, Presidente de la Comisión de Mesa, de 27 de febrero de 2018 mediante la cual dispone que: "*Dado el estado de la causa y revisado que fue el expediente, se desprende la ausencia de la contestación y reintegro del original de la denuncia que debía ser entregado por el señor Ab. Manolo Moya Secretario del Gobierno Municipal de Sigchos, se dispone que se oficie al*



señor Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO, a fin de que amparados en el artículo 209 del Código Orgánico General de Procesos COGEP se proceda con la REPOSICION de la denuncia presentada y reconocida ante la autoridad competente con fecha 05 de enero de 2018". El 28 de febrero de 2018 se envía el oficio al señor Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito.

El Alcalde denunciado, doctor Mario Andino Escudero, es citado el 7 de marzo de 2018 a las 09h56 minutos mediante boleta; y, en forma personal, el 13 de marzo de 2018 a las 09h28.

Se desprende del expediente la existencia de una "CERTIFICACIÓN" 02-GADMS-2018-SG-C de 15 de febrero de 2018, emitida por el abogado Manolo Moya Jiménez, en su parte principal indica:

(...) En calidad de Secretario del Concejo Municipal del GAD Municipal de Sigchos, CERTIFICO que:
(...) 4.- Que NO ha sido presentada ante mi persona ninguna denuncia por parte del señor Carlos Pastuña, en contra del Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde del cantón Sigchos, desde el mes de enero del 2018 hasta el día 09 de Febrero de 2018, 16H49 minutos. (...) (fs. 1036 y 1367)

A fs. 1043 a 1056 consta la CUARTA copia certificada de la denuncia del señor José Carlos Pastuña Curco y la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica realizada ante el Notario Décimo del cantón Quito, doctor Santiago Álvarez, que concedió esta cuarta copia el 16 de marzo de 2018 a las 11h35.

De lo anotado, no está claro si la Comisión de Mesa en la sesión de 19 de febrero de 2018 de las 10h27 contó o no con el texto de la denuncia para poder calificarla, solo así se explica el hecho de que posteriormente el señor Orlando Sillo, Vicealcalde y Presidente de la Comisión de Mesa, mediante providencias por él dispuestas haya ordenado al secretario del Concejo Municipal reintegre la denuncia y ante el incumplimiento de éste, solicite la reposición al Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, lugar donde se practicó la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica de la denuncia. Se concluye que se incumplió en el proceso de remoción con lo que establecen los incisos primero y segundo del artículo 336 del COOTAD, puesto que es requisito sine qua non que se debe contar con la denuncia debidamente reconocida ante autoridad competente para que solo así la Comisión de Mesa proceda a calificarla.

El 19 de febrero de 2018 la Comisión de Mesa se reúne para calificar la denuncia presentada en contra del señor Mario Andino Escudero, Alcalde del Cantón Sigchos, pasando 17 días desde la primera sesión extraordinaria del Órgano Legislativo, esto



es el 24 de enero de 2018, hasta la primera sesión de Comisión de Mesa, por lo que es evidente que no se dio cumplimiento a los tiempos procesales establecidos en la ley.

En este contexto, el Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de la norma establecida, la legitimación activa según el artículo 336 del COOTAD, si bien concede a cualquier ciudadano la facultad para proponer una denuncia, no es menos cierto que este presupuesto normativo se encuentra vinculado a otros requisitos para su admisibilidad ante los miembros de la Comisión de Mesa, entre ellos:

- i) La exigencia del reconocimiento de firma de responsabilidad ante autoridad competente a fin de asegurar la identidad del denunciante.
- ii) La determinación del domicilio a fin de establecer la correlación de la persona que ejerce su derecho de participación a través del mecanismo de remoción frente a la democracia representativa plasmada en la autoridad elegida por votación popular.
- iii) La presentación de los documentos de respaldo pertinentes, es decir, los documentos que justifiquen los argumentos de hecho y de derecho establecidos en la denuncia.
- iv) El señalamiento de un correo electrónico para notificaciones, en aplicación del principio de publicidad, a fin de que el denunciante conozca el trámite que se ha dado a su denuncia.

De las piezas procesales que obran del expediente y del análisis realizado, como ya se manifestó anteriormente, la denuncia original suscrita por el señor JOSE CARLOS PASTUÑA CURCO no es parte constante en el expediente, así como también tampoco se puede determinar la fecha de su presentación; y lo que es fundamental el hecho si la Comisión de Mesa al momento de calificar contó o no con este documento básico e irremplazable para un proceso de remoción de una autoridad de elección popular; con la falta de este documento, mal se podría realizar un análisis del cumplimiento de los requisitos para la admisibilidad de la denuncia por parte de la Comisión de Mesa, o lo subsecuente en el proceso de remoción ya que resulta inoficioso, por lo que este Tribunal colige que no se cumplió con el primer párrafo del artículo 336 del COOTAD:

"(...) Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio



y el correo electrónico para futuras notificaciones. (...)" (lo subrayado no pertenece al texto original)

En tal virtud, el Tribunal Contencioso Electoral concluye que existió un manejo irregular de la documentación presentada, por parte del abogado Manolo Moya, Secretario General del GAD del cantón Sigchos, ya que es hasta el **28 de febrero de 2018** que se obtiene una tercera copia certificada de la denuncia del señor José Carlos Pastuña Curco en contra del señor Mario Andino Escudero, Alcalde del GAD Municipal de Sigchos, solicitado por el señor Orlando Sillo, Presidente de la Comisión de Mesa, siendo este punto importante en la verificación de formalidades, el cual corrobora la falta de la denuncia en el proceso, ya que al señor alcalde Mario Andino Escudero, y esto consta de autos, se le cita con la tercera copia certificada de la denuncia; por lo expuesto, no solo no se dio cumplimiento al inciso primero del artículo 336 del COOTAD, sino que existen hechos que deben ser investigados por las autoridades competentes de conformidad con el artículo 279 del Código de la Democracia:

En el caso que las o los consejeros y las o los jueces del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, en su caso, encontraren indicios de responsabilidad penal o de la realización de un delito, notificarán a los órganos correspondientes.

Por lo expuesto, no siendo necesario realizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que en el proceso de remoción instaurado en contra de señor Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sigchos, no se cumplieron las formalidades y el procedimiento establecido en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución del Concejo Municipal, Expediente No. 001-2018-GADMCS-CM de 09 de abril de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos; y como tal, no surten efectos legales al amparo de lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 279 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 116 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, REMÍTASE, a través de



Secretaría General de este Tribunal, copia certificada de toda la causa a la Fiscalía General para la investigación que corresponde.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente Absolución de Consulta:

4.1) Al doctor Mario Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos y a sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: capomo6036@gmail.com , patriciovimos88@gmail.com, victorhugoajila@yahoo.com; y, en la Casilla Contencioso Electoral No. 068.

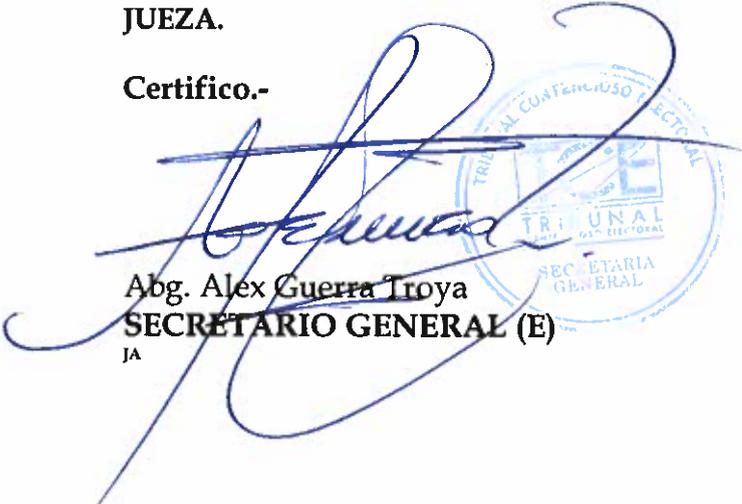
4.2) Al señor Orlando Sillo Casillas, ingeniera Jenny Castro y señora Jaqueline Zapata, en sus calidades de Presidente y miembros de la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sigchos, en las direcciones electrónicas jennyc_0108@yahoo.es; jaquelinezapata2015@hotmail.com y sillo.orlando@yahoo.com

4.3) Al abogado Manolo Moya Jiménez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sigchos, en la dirección electrónica manolo-moya-j@hotmail.com.

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec . **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; y, Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**.

Certifico.-


Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)

JA

